

EXPEDIENTE 01640/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01640/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DANCUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A: Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente...”(Así)

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/IMEVIS/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintisiete de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Adjunto encontrara un archivo en formato pdf, indicando la razón por la cual se le remite a otro sujeto obligado...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00043MEVCS005501080001086.pdf**, que contiene en dos fojas, copia digital del oficio sin número signado por el responsable de la unidad de información de **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del cual hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que esa autoridad no es competente para generar la información solicitada conforme a los argumentos vertidos en las imágenes que se reproducen a continuación::

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

San Antonio la Isla, Méx., 27 de junio de 2011.

[REDACTED]
Presente.

En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio **00043/IMEVIS/IP/A/2011**, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual describe lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DAN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A:
Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente.”.

Al respecto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 de su Reglamento que a la letra dicen:

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a cinco día hábiles”.

“Artículo 4.9. Segundo párrafo “Si la información solicitada no corresponde al ámbito de su competencia, los responsables de las unidades de información orientarán a los solicitantes respecto ante quien pudiera solicitarla, en caso de que fuese de su conocimiento”.

Por lo anterior y en atención a la disposición número 42 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que en base a la Ley de creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, no es competencia de este Instituto generar la información que solicita en su petición, sin embargo y con el propósito de atenderle de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita, le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, donde posiblemente puedan atender su petición.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, modalidad de entrega que eligió en su solicitud.

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante ésta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

3. El treinta de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **001640/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“...LA INFUNDADA FALTA DE RESPUESTA...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...LA DEPENDENCIA DE VIVIENDA ARGUMENTA NO ESTAR DENTRO DE SUS FUNCIONES LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA, SIN EMBARGO BASTA LEER EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS PARA SABER QUE CLARO QUE LE CONFIEREN ESTAS ACCIONES Y POR LO TANTO DEBE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE ES INFUNDADA Y ADEMÁS DOLOSA SU RESPUESTA...”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE 01640/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

5.El cinco de julio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación, manifestando:

San Antonio la Isla, México, a 05 de julio de 2011.

**Informe de justificación del Recurso de Revisión número
01640/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por [REDACTED]**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 20 de junio de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, SICOSIEM, se recibió la solicitud de Información Pública número 00043/IMEVIS/IP/A/2011, mediante la cual, [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DAN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A: Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente."

Al llevar a cabo el análisis de la solicitud de información, se verificó que la información requerida no corresponde a este Instituto, motivo por el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el responsable de la Unidad de Información, dentro del plazo establecido para tal fin, notificó al solicitante, el [REDACTED] que podía dirigir su solicitud a otro sujeto obligado, lo anterior a través del SICOSIEM.

Con el propósito de sustentar lo expresado, a continuación se transcribe la notificación:

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

San Antonio la Isla, Méx., 27 de junio de 2011.

[REDACTED]
Presente.

En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00043/IMEVIS/IP/A/2011, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la cual describe lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE PARA RECIBIR INFORMACION PUBLICA, LE SOLICITO A TRAVES DEL SICOSIEM LOS DOCUMENTOS (PROGRAMAS, INFORMES, INSTRUMENTOS, INCENTIVOS FINANCIEROS, CONVENIOS Y DEMAS) QUE DAN CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS PUBLICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ACTUAL EN RELACION A:

Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente."

Al respecto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.9 de su Reglamento que a la letra dicen:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles".

"Artículo 4.9. Segundo párrafo "Si la información solicitada no corresponde al ámbito de su competencia, los responsables de las unidades de información orientarán a los solicitantes respecto ante quien pudiera solicitarla, en caso de que fuese de su conocimiento".

Por lo anterior y en atención a la disposición número 42 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que en base a la Ley de creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, no es competencia de este Instituto generar la información que solicita en su petición, sin embargo y con el propósito de atenderle de conformidad con el artículo 45 de la Ley en cita, le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, donde posiblemente puedan atender su petición.

De conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, modalidad de entrega que eligió en su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante ésta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

No omito informar, que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó dicha notificación, como respuesta a la solicitud, a través del SICOSIEM, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, con fecha 30 de junio de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se recibió el Recurso de Revisión número 01640/INFOEM/IP/RR/2011, presentado por "Enrique Miranda Mayolo", mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00043/IMEVIS/IP/A/2011, indicando en el acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"LA INFUNDADA FALTA DE RESPUESTA".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"LA DEPENDENCIA DE VIVIENDA ARGUMENTA NO ESTAR DENTRO DE SUS FUNCIONES LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA, SIN EMBARGO BASTA LEER EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS PARA SABER QUE CLARO QUE LE CONFIEREN ESTAS ACCIONES Y POR LO TANTO DEBE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE ES INFUNDADA Y ADEMAS DOLOSA SU RESPUESTA."

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00043/IMEVIS/IP/A/2011, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, dado que no se le negó la información solicitada; se le notificó e informó que la información podía estar en poder de otro sujeto obligado, por lo tanto se le contestó favorablemente al peticionario.

En cuanto a la parte del recurso de revisión en la que dice: **LA INFUNDADA FALTA DE RESPUESTA**, me permito comentar que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En base a lo anterior, se emitió la respuesta correspondiente y se notificó en tiempo y forma al solicitante, por lo que consideramos que se utilizó el fundamento legal adecuado.

Así mismo y en lo concerniente a lo que expresa en las **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**, que a la letra dice: **"LA DEPENDENCIA DE VIVIENDA ARGUMENTA NO ESTAR DENTRO DE SUS FUNCIONES LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA, SIN EMBARGO BASTA LEER EL ARTICULO SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMEVIS PARA SABER QUE CLARO QUE LE CONFIEREN ESTAS ACCIONES Y POR LO TANTO DEBE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE ES INFUNDADA Y ADEMAS DOLOSA SU RESPUESTA."**

En ese sentido le informo que no obstante lo que establece la Ley de Creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social sus artículos 2 y 3, este Instituto, en la práctica, no ha llevado a cabo ninguna acción sobre este tema y es más bien la Secretaría de Desarrollo Urbano, quien ha realizado acciones para atender esta línea de acción, por eso es que en nuestra respuesta de fecha 27 de junio de 2011, le indicamos al [REDACTED] que dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

 Es importante mencionar, que antes de enviar o direccionar a otra Unidad de Información al peticionario, este Instituto, constató con el Sujeto Obligado, a quien le indicamos al solicitante que dirigiera su petición, si le correspondía o no atender la solicitud de información en comento, contestándonos que posiblemente tendrían información al respecto, pues debían checar sus

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

archivos; debido a ello, en la respuesta que se le entregó al solicitante, se le indicó que "...posiblemente puedan atender su petición".

Con la finalidad de tener seguridad en direccionar al peticionario adecuadamente, este Instituto, revisó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encontrando, dentro del artículo 31 fracciones las facultades que dicha Ley le otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano que a la letra dicen:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.

IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

X. Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;

XI. Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado;

XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y retotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;

XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;

Aunado a lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**", hago de su conocimiento que este Instituto está imposibilitado de entregar algún documento sobre el asunto en cuestión, ya que no dispone de los mismos, por no tener algún programa que atienda esta función.

Finalmente y con relación a las expresiones que vierte en su recurso de revisión el solicitante, referente a:

"...YA QUE ES INFUNDADA Y ADEMAS DOLOSA SU RESPUESTA."

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Manifiestamos que no son materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41, 45 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se deseche el recurso de revisión número 01640/INFOEM/IP/RR/2011.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez

Responsable de la Unidad de Información

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la

EXPEDIENTE 01640/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/IMEVIS/IP/A/2011**, así como la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintisiete de junio de dos mil once, esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

Para corroborar lo anterior se hace necesario invocar el contenido del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece:

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades”.

También resulta indispensable transcribir lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 31 fracciones I, II y III, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que dicen a la letra:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado”.

“Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables”.

“Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

EXPEDIENTE

01640/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;

III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;

CAPITULO QUINTO

De los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo

“Artículo 45.- *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado”.*

Finalmente debe atenderse lo indicado en los ordinales 1, 2 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 1.- *Se crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios”.*

“Artículo 2.- *El objeto del Instituto es promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio seapara los grupos sociales mas vulnerables.*

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por vivienda social:

a). Social Progresiva. Aquélla cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de

55,000 Unidades de Inversión.

b). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 55,001 y

71,500 Unidades de Inversión.

c). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 71,501 y 104,500

Unidades de Inversión”.

“Artículo 3.- *El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación deviviendas y conjuntos urbanos;

...

III.Coordinar los programas de suelo y vivienda social que a través del mismo Instituto se promuevan en el Estado y operar, en su caso, los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;

IV. Realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades desuelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecuciónque sean convenientes;

V. Ser órgano consultor del Gobierno Estatal, para emitir opinión en relación con el suelo y la vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en la materia de suelo y vivienda social, sefirmen con la federación, municipios y otras instituciones o dependencias tanto publicas como privadas y, en su caso, a la canalización de las inversiones correspondientes;

VI. Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestoría ante las dependencias gubernamentales y órganos financieros para adquirir suelo apto o producir viviendadigna para los mexiquenses;

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- VII. Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a simplificar los procesos de producción de viviendas sociales en estricto apego a los Planes de Desarrollo Urbano y a las políticas de crecimiento marcadas por el Gobierno del Estado;*
- VIII. Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional del Estado de México, mediante propuestas para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del Gobierno del Estado;*
- IX. Establecer un banco de información integral para ofrecer servicios de consulta en materia de suelo y vivienda social para el público en general;*
- X. Promover y difundir los programas estatales y regionales de suelo y vivienda social;*
- XI. Promover la investigación y la productividad en materia de suelo y vivienda social, para propiciar el desarrollo y capacitación de los diferentes sectores que intervienen en este proceso;*
- ...
- XIII. Ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en las zonas aptas para el desarrollo urbano;*
- XIV. Regularizar los asentamientos humanos;*
- ...
- XVII. Coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las Declaratorias de Provisiones, Uso Habitacional, Reservas y Destinos del Suelo;*
- XVIII. Solicitar y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la expropiación de terrenos; para fines de regularizar y ofertar el suelo a los mexiquenses; siendo el Instituto en su caso beneficiario de las expropiaciones que se decreten;*
- ...
- XXI. Promover programas de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda y de servicios urbanos, así como de oferta de materiales de construcción; particularmente en los conjuntos urbanos social progresivos, de interés social y en los asentamientos regularizados;*
- ...
- XXIV. Celebrar convenios, pactando las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra, para el cumplimiento de sus fines;*
- ...
- XXX. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;*
- ...
- XXXII. Las demás que señalan otras leyes y reglamentos”.*

Preceptos legales de los que se desprende que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, que aun cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales en esa materia, es igualmente innegable que conforme a Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, corresponde a dicha dependencia promover, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables y que para cumplir dicho objetivo cuenta con diversas atribuciones dentro de las que destacan las referentes

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

a: Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos, realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que sean convenientes y participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional del Estado de México, mediante propuestas para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del Gobierno del Estado.

En consecuencia, contrario a lo que se afirma en la respuesta que se revisa, si es permisible que **EL SUJETO OBLIGADO** genere y/o posea los datos requeridos por **EL RECURRENTE** consistentes en: *(programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios y demás) que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano actual en relación a: Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente,....".* toda vez que dentro de sus atribuciones promueve, coordina y fomenta la regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos asimismo coordina los programas de suelo y vivienda social participando en programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional en el Estado de México, mediante la propuesta para el uso de suelo, vivienda y equipamiento de acuerdo a las estrategias de desarrollo del Gobierno del Estado de México.

Ello sin dejar de considerar que es el propio **SUJETO OBLIGADO** quien en su informe de justificación reconoce que tiene facultad para llevar a cabo los programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en relación a contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y la infraestructura existente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley de Creación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sin embargo en la práctica no ha llevado a cabo ninguna acción sobre este tema y que es la Secretaría de Desarrollo Urbano quien ha realizado acciones para atender esta línea de acción, por lo que no cuenta con la información solicitada.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01640/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“CUARENTA Y CUATRO. Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia”.

“CUARENTA Y CINCO. La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información...”

Por tanto la sola referencia realizada por el Titular de la Unidad de Información, no cumple con los requisitos que antecedenen atención a que no acreditó haber enviado al Comité de Información la solicitud, menos aún demostró la existencia de la resolución precisando día y lugar, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, ni las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, que se hubiese hecho del conocimiento de **EL RECURRENTE** que le asistía el derecho a promover recurso de revisión, menos aún se acreditan los nombres y firmas de los integrantes del Comité; por tanto, la manifestación vertida en la respuesta recaída a la solicitud de origen es ineficaz.

En este contexto es necesario preciar que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la existencia de un Comité de Información de los sujetos obligados, el cual se integra en el caso del Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno; esto es así, toda vez que el precepto legal en citada establece:

“Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.”

EXPEDIENTE 01640/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De la misma manera conviene destacar que el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia, señala como una de las facultades del Comité de Información, dictaminar las declaratorias de inexistencia que le envíe las unidades administrativas, así como resolver en consecuencia, pues el precepto legal señala:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

En esta tesitura se concluye, que a quien le corresponde emitir declaratorias de inexistencia es únicamente al Comité de Información de los sujetos obligados, y no al Titular de la Unidad de Información correspondiente.

En este sentido, en el caso concreto no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** haya ordenado la búsqueda del soporte documental en el que obre la información requerida en la solicitud de información **00043/IMEVIS/IP/A/2011**, del mismo modo que vigilar el exacto cumplimiento de esa búsqueda.

Considerando lo expuesto se arriba a la conclusión de que **EL SUJETO OBLIGADO** una vez agotado el procedimiento de búsqueda no localizara los programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en relación a contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y la infraestructura existente, se encontraba en posibilidades de efectuar la declaratoria de inexistencia, en términos de lo dispuesto por los numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se precisó con anterioridad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IX y 75 bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se revoca la respuesta de veintisiete de junio de dos mil once, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente determinación ordene la búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas

EXPEDIENTE 01640/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

y cada una de las áreas de esa dependencia, de los programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios y demás que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano actual en relación a Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente y hecho lo anterior entregue tales datos a **EL RECURRENTE** o en su caso, turne la solicitud al Comité de Información para su análisis, resolución conforme a lo prescrito en los artículos cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo notificar a **EL RECURRENTE** el dictamen de inexistencia correspondiente.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de veintisiete de junio de dos mil once emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de información identificada con el número defolio **00043/IMEVIS/IP/A/2011**.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas y cada una de las áreas de esa dependencia, de los programas, informes, instrumentos, incentivos financieros, convenios y demás que dan cumplimiento a las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano actual en relación a Contribuir a la instrumentación de políticas de redensificación, saturación de baldíos y regeneración urbana mediante la detonación de proyectos habitacionales cuyo diseño urbano optimice el aprovechamiento del suelo urbano y de la infraestructura existente y hecho lo anterior entregue tales datos a **EL RECURRENTE** o en su caso, turne la solicitud al Comité de Información para la elaboración del dictamen de inexistencia correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

